



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

En el expediente número 17/2023 promovido por OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, actuando en nombre de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, personalidad acreditada y reconocida en términos del numeral 25 de la Ley Nacional de Extinción de dominio, quien en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de RAÚL VILLAFÑA CASTILLO, la Jueza del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento a los autos de fechas veintiuno de mayo de dos mil veinticinco y cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga**, mediante edictos, debiendo publicarse en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet en la página oficial de la Fiscalía, por tres veces consecutivas.

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES: 1.-** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble ubicado en Calle Torres Bodet, Sin Número, Colonia San Isidro, Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo del ocho de julio de dos mil veinte, identificado también como Calle Jaime Torres Bodet, Número 33, Colonia San Isidro, Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, (respecto al acuerdo de aseguramiento del inmueble del ocho de julio de dos mil veinte) también conocido como Calle Jaime Torres Bodet, Sin Número, Colonia Educación, Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, (de acuerdo al certificado de valor catastral y/o expediente remitido por el Ayuntamiento del Melchor Ocampo, con número de clave catastral 004 01 311 04 00 0000) inmueble que puede ser localizado bajo las coordenadas de geolocalización 19.701787,-99.121368. Cabe precisar que, a pesar de las diferentes denominaciones domiciliarias se trata del mismo inmueble objeto de la presente acción, el cual se encuentra delimitado por todos sus lados con barda perimetral, con dos zaguanes de acceso principal

de herrería en la estado de conservación, inmueble de dos niveles, con dos ventanas de aluminio color blanco con protección de herrería en mal estado de conservación, inmueble de dos niveles, con dos ventanas de aluminio color balco con protección de herrería color negro en el primer nivel y en el segundo nivel tres ventanas de aluminio color blanco con protección de herrería color negro, sobre la calle Jaime Torres Bodet. Predio cuya identidad se acreditará con el dictamen pericial en materia de Topografía. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.2.-La partida de los derechos de propiedad, sin contraprestación no compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal. O acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3.- La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.4.-Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al inmueble, de conformidad con el artículo 212 segundo párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5.- Ordenar el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la Oficina de Catastro Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Melchor Ocampo, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble.6.-El registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Respecto a la copia certificada o Autenticada de los documentos pertinentes que se haya integrado en la preparación de acción y, en su caso las constancias del procedimiento penal respectivo, relacionada con los bienes objeto de la acción de extinción de dominio.7.-Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/064/2020, que serán detalladas en el apartado de pruebas. 8.- Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de las constancias que integran la carpeta de investigación TLA/FRV/VRA/013/159240/20/07, por el hecho ilícito de Encubrimiento, así como, de la carpeta de Investigación relacionada TLA/FRV/VRA/013/159620/20/07, por el hecho ilícito de Robo de Vehículo, ambas se encuentran enunciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, y en el respectivo capítulo.

HECHOS.- 1- El seis de julio de dos mil veinte, Oscar Israel Fernández Nava, elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, acudió ante la licenciada Alejandra González González, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación del delito de robo de vehículos, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con el fin de hacer del conocimiento que en la misma fecha recibió una alerta por parte de la empresa de geolocalización ILSP, informándole, de la localización, de una motocicleta con reporte de robo, proporcionándole la ubicación que arrojaba, el localizador de dicha motocicleta, precisamente en el interior del inmueble ubicado en Calle Jaime Torres Bodet, Sin Número, Colonia San Isidro, Municipio de Melchor Ocampo Estado de México, razón por la que se trasladan a ese lugar, corroborando que en el interior de dicho inmueble, se localizó una motocicleta con reporte de robo, con las siguientes características, marca Yamaha, submarca FZ250, modelo 2020, color azul claro, número

de serie ME1R64256L2032917, número de motor G3H7ED195816, placas de circulación 3135A6 del Estado de México, motivo por el cual se dio inicio a la carpeta de investigación TLA/FRV/VRA/013/159240/20/07, por el hecho delictuoso de Encubrimiento, y del cual se remitieron copias autenticadas a esta Unidad. 2.- Derivado de lo que antecede, en la misma fecha seis de julio de dos mil veinte, la licenciada Alejandra González González, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación del delito de robo de vehículos, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ordenó la inspección del inmueble afecto, así como la custodia y permanente, con el fin de evitar que fuera sustraída o desmantelada la motocicleta con reporte de robo. 3.- En la misma fecha seis de julio de dos mil veinte, Alejandro Morales Olvera, Agente de la Policía de Investigación de la Fiscalía de Justicia del Estado de México, realizó la inspección del lugar de los hechos, corroborando de esta forma la existencia del inmueble ubicado en la Calle Jaime Torres Bodet, Número 33, Colonia San Isidro, Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, asimismo que el interior de dicho inmueble, se encontraba la motocicleta marca Yamaha, submarca FZ250, modelo 2020, color azul claro, número de serie ME1R64256L2032917, número de motor G3H7ED195816, placas de circulación 3135A6 del Estado de México, que contaba con reporte de robo.- 4.- En mismo día seis de julio de dos mil veinte, la licenciada Alejandra González González, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación del delito de robo de vehículos, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, hizo constar que después de verificar el libro de registro de carpetas de investigación que se llevaba en esa agencia del Ministerio Público, encontró registro de la carpeta de investigación TLA/FRV/VRA/013/159240/20/07, respecto del robo de la motocicleta marca Yamaha, submarca FZ250, modelo 2020, color azul claro, número de serie ME1R64256L2032917, número de motor G3H7ED195816, placas de circulación 3135A6 del Estado de México. 5.- Por lo descrito en el punto que antecede, el ocho de julio de dos mil veinte, la licenciada Alejandra González González, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación del delito de robo de vehículos, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, acordó acumular la carpeta de Investigación TLA/FRV/VRA/013/159620/20/07, por el hecho ilícito de Robo de Vehículo, a la carpeta de investigación TLA/FRV/VRA/013/159240/20/07, por el hecho de encubrimiento. 6.- De las constancias de la carpeta de investigación TLA/FRV/VRA/013/159620/20/07, por el hecho de Robo de Vehículo, se desprende la entrevista del denunciante Rufino Pineda Henestrosa, de fecha seis de julio de dos mil veinte, recabada por la licenciada Alejandra González González, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación del delito de robo de vehículos, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ante quien refirió que en la misma fecha, al ir circulando por la Avenida Juárez, casi esquina con Calle Juárez, Colonia Santiaguito Atocan, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, momento en el que es desapoderado de la motocicleta marca Yamaha, submarca FZ250, modelo 2020, color azul claro, número de serie ME1R64256L2032917, número de motor G3H7ED195816, placas de circulación 3135A6 del Estado de México, propiedad de ILSP Global Seguridad Privada S.A.P.I. de C.V. empresa para la que trabaja. 7.-Asimismo dentro de las constancias de la carpeta de investigación TLA/FRV/NRA/013/159620/20/07, por el hecho ilícito de Robo de Vehículo, se desprende la entrevista de Jorge Arturo Sánchez Aguilar, apoderado legal de la moral ILSP Global Seguridad Privada S.A.P.I. de C.V. de fecha seis de julio de dos mil veinte, recabada por la licenciada Alejandra González González, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación del delito de robo de vehículos, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a través de la cual acredita la propiedad de la motocicleta marca Yamaha, submarca FZ250, modelo 2020, color azul claro, número de

serie ME1R64256L2032917, número de motor G3H7ED195816, placas de circulación 3135A6 del Estado de México, 8.-En fecha siete de julio del año dos mil veinte, Ismael Moreno Mejía encargado de la Unidad de Gestión de Vehículos Robados, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, informo que la motocicleta marca Yamaha, submarca FZ250, modelo 2020, color azul claro, número de serie ME1R64256L2032917, número de motor G3H7ED195816, placas de circulación 3135A6 del Estado de México, si contaba con reporte de robo. 9.- Por todo lo anterior, en fecha ocho de julio de dos mil veinte, licenciada Alejandra González González, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación del delito de robo de vehículos, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ejecuto la orden de cateo número 000122/2020, otorgada por la licenciada Clara Dávila Gutiérrez, Jueza de Control, del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehensión en Línea del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble afecto, donde se localizó una motocicleta marca Yamaha, submarca FZ250, modelo 2020, color azul claro, número de serie ME1R64256L2032917, número de motor G3H7ED195816, placas de circulación 3135A6 del Estado de México, con reporte de robo. 10.-ELI ocho de julio de dos mil veinte, la licenciada Alejandra González González, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación del delito de robo de vehículos, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, decretó el aseguramiento del inmueble afecto, por el hecho ilícito de Encubrimiento, realizando el acuerdo correspondiente. 11.- El inmueble afecto, se encuentra registrado administrativamente con clave catastral 004-01-311-04-00-0000, a nombre de Raúl Villafañan Castillo, tal y como se describe en las constancias que remitió, el licenciado Roberto Leonardo Gutiérrez Mejía, Jefe de Catastro Municipal, de Melchor Ocampo, Estado de México, a través de oficio número MO/CAT/166/2023, del veintidós de julio de dos mil veintitrés, que a su vez trae adjunto oficio número TM/IN/350/2023, del uno de agosto de dos mil veintitrés suscrito por el C.P.C. Juan Carlos Chávez Tapia, Tesorero Municipal, de Melchor Ocampo, Estado de México, y el segundo número ARCOMPAL/0147/2023 del cinco de julio de dos mil veintitrés, suscrito y firmando por Fabián Pérez Peña, Jefatura de Archivo Municipal, de Melchor Ocampo, Estado de México, que contiene copia de los documentos que obran en el archivo de dicho organismo, así como del certificado de clave y valor catastral del veintiséis de agosto de dos mil veintitrés; cabe hacer mención que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo ningún derecho de propiedad o posesión en favor la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. 12.- Cabe señalar que el inmueble de meritó, no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de acuerdo al oficio número 222C0101030201T/2419/2023, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, emitido por la M. en D.F. María José Galicia Palacios Registradora Pública de la Propiedad de la Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México. 13.- El inmueble afecto, tuvo un uso ilícito puyes en el interior de este, donde se localizo una motocicleta marca Yamaha, submarca FZ250, modelo 2020, color azul claro, número de serie ME1R64256L2032917, número de motor G3H7ED195816, placas de circulación 3135A6 del Estado de México, con reporte de Robo. 14.- El inmueble afecto quedará plenamente identificado, con la pericial en materia de topografía, mismo que será desahogada en juicio, por el perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicio Periciales Región Tlalnepantla, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que en su momento será designado. 15- El treinta de mayo del dos mil veintidós, Julio Cesar Flores Ruiz, elemento de la Policía de Investigación, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, acudió al inmueble afecto, a fin de llevar a cabo la citación del demandado, dejando un citatorio fijado

en la puerta de acceso principal de dicho domicilio, mediante el cual, se le hacía saber al demandado que tenía que presentarse ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, el día diez de junio de dos mil veintidós a las doce horas, con el fin de acreditar la propiedad de dicho inmueble, sin embargo, el demandado no compareció.

16.- El diez de junio de dos mil veintidós, el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, Agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que el demandado Raúl Villafañá Castillo, no compareció a la cita que tendría verificativo en la fecha señaladas, en punto de las doce horas, a fin de que acreditara la propiedad del multicitado inmueble o realizara las manifestaciones que conforme a derecho le correspondiera.

17.- Asimismo manifiesto que el demandado no tiene registro en las Instituciones de Seguridad Social, es decir, en el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de donde se pudiera desprender que cuenta con presentaciones económicas, o ingresos registrados, por lo que se determina que no tiene ni tenía la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien, o que este fuera de un origen Lícito, ya que al no comparecer ante esta Unidad DE Inteligencia Patrimonial y Financiera, no acredito de ninguna manera tener ingresos formales o informales y que estos le permitieran acreditar una legítima procedencia del bien afecto o que tuviera un origen lícito.

De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que estable el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los siguientes términos.

1.- Que el bien sea de carácter patrimonial; si consideramos que los bienes patrimoniales, son todos aquellos que pueden ser titulares particulares (individual o colectivamente), y en ocasiones el Estado o cualquier otro ente de derecho público (ejidos), de bienes de propiedad privada; siempre y cuando no estén afectados o destinados a un servicio público (demaniales), y cuya característica no sea inalienable, imprescriptible, ni inembargable; por lo que, en el caso en concreto, se tiene por acreditado que el inmueble materia del presente juicio, cumple con tal característica y requisitos para ser considerado como un bien patrimonial ya que se trata de un inmueble.

2.- Que el bien se encuentre relacionado con una investigación de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional; y que entre otros, establece el hecho ilícito de encubrimiento, toda vez que el “bien inmueble” referido se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito antes referido, ya fue utilizado como medio para ocultar vehículos con reporte de robo, lo cual se acredita con las constancias que integran la carpeta de investigación TLA/FRV/VRA/013/159240/20/07, iniciada por la licenciada Alejandra González González, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación del delito de robo de vehículos, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

3.- Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, mismo que deberá ser objeto de acreditación durante la secuela procedimental por parte del demandado, de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, en la cual se refiere que corre a cargo de la parte demandada, únicamente resulta el hecho que hasta este momento el demandado no ha podido acreditar el origen y legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditará , cabe hacer mención que a pesar de que el inmueble se encuentra inscrito a favor del demandado, ante el Ayuntamiento del Melchor Ocampo, Estado de México, lo cierto es que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, además de que bno9 cumple con lo que estable el artículo 2 fracción XIV, en relación con el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Se expide a los doce días del mes de agosto de dos mil veinticinco. DOY
FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADA MARÍA DEL ROSARIO NAVA GONZÁLEZ